



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2013-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ANTONIO CUELLAR MUÑOZ	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD REQUIERE AVALUO CATASTRAL
2	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA	GUILLERMO DE LEON GONZALES	AUTO REQUIERE AVALUO CATASTRAL
3	2018-00131	EJECUTIVO	HUGO ALBERTO ACHINDOY	FREDY HERNAN ACHINDOY	AUTO FIJA FECHA PARA REMATE
4	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ	ADRIANA DELGADO MORA	AUTO RELEVA CURADOR DESIGNA
5	2019-00221	VERBAL	MANUEL RAMON CONTRERAS SILDARRIAGA	COLOMBIANA DE GASKETS – COLGASKETS S.A.S.	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD FIJA FECHA AUDIENCIA
6	2021-00004	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	DOLLY BURGOS CABRERA	AUTO ESTARSE RESUELTO
7	2021-00136	SUCESIÓN	SANDRA CARINA CASTILLO		AUTO ORDENA ESTARSE RESUELTO

8	2021-00201	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO	AUTO REHACER NOTIFICACIÓN REQUIERE SECUESTRE
9	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S	ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO Y OTRO	AUTO ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO
10	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S	ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO Y OTRO	AUTO TIENE DESISTIDA CAUCIÓN
11	2022-00194	EJECUTIVO	RAMON ELIAS SANCHEZ		AUTO INADMITE EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30 DE SEPTIEMBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1708

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En auto del 21 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegara el avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50823, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De una nueva revisión a la actuación, estima el despacho que no debió efectuarse el requerimiento en los términos del art. 317 del CGP, toda vez que dicho precepto señala como presupuesto para su procedencia, que la carga procesal no haya sido cumplida por la parte demandante, y en este caso, como se señaló en las consideraciones del auto del 14 de diciembre de 2021, el avalúo fue presentado desde el año 2019 por la demandante, pero por causas ajenas a su voluntad el despacho no había emitido pronunciamiento sobre la viabilidad de su aprobación.

En esos términos, en ejercicio del control de legalidad que establece el art. 132 del CGP, se dejará sin efectos dicho proveído. En tal sentido, no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud de “prórroga del término”, que formuló el apoderado judicial de la demandante.

Ahora bien, revisado el dictamen elaborado por la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL SUR COLOMBIANO CC S.A.S., evaluador FAIVER GUEVARA TORRECILLAS, se advierte que no se acompaña documento alguno que permita establecer el avalúo catastral del inmueble como lo ordena el art. 444-4 del CGP, por lo que se requerirá a la parte demandante para que lo presente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º. En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP) DÉJESE sin efectos el auto del 21 de abril de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que allegara nuevamente el avalúo catastral, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2°. En consecuencia, ABSTENERSE de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga del término, formulada por la parte demandante.

3° ORDENAR a la parte demandante que presente documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-50823, como lo dispone el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497cc2ac5fccc5aa3566c34df418e7daab7beb2711f64c9e699087b0f8cdaa06**

Documento generado en 29/09/2022 08:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1707

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La parte demandante allega el dictamen del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-55309, elaborado por el perito evaluador LUIS GONZALO SABOGAL HERNÁNDEZ, no obstante, no se acompaña documento idóneo sobre el avalúo catastral, en consecuencia se, RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante que presente documento idóneo que permita establecer el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-55309, como lo dispone el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4901b2fcbbf0ab062208a4d27826639691235a1d96fb6f5d3c91e7a51edf9898**

Documento generado en 29/09/2022 08:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1709

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La parte demandante solicitó se fijara fecha para remate, a lo cual no había accedido el despacho por no haberse allegado en debida forma el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-57143. Ahora bien, como finalmente en auto del 5 de septiembre de 2022 se aprobó el avalúo en la suma de \$14.243.040, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **15 de noviembre de 2022 a partir de las 2:30 p.m.** El bien que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: \$442-57143

AVALÚO: \$14.243.040

BASE PARA LICITACIÓN: \$9.970.128

CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$5.697.216

Se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente ante este despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3. Las ofertas presentadas serán retiradas por el

EJECUTIVO SINGULAR HUGO ALBERTO ACHINCHOY C. CONTRA FREDY HERNÁN ACHINCHOY RAD: 2018-00131

SECRETARIO del juzgado, designado para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **Lifesize**, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3118208037 o al correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

El aviso de remate donde se incluya el enlace para acceder a la respectiva diligencia se remitirán oportunamente al demandante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a92ebc9129ef06cb4936f1c74195bbcb9ee1e32cc9225932ad65c023c49dc8

Documento generado en 29/09/2022 08:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1699

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO solicita ser relevada del cargo como Curadora Ad Litem, indicando bajo gravedad de juramento, que se encuentra designada en más de 5 (cinco) procesos, acorde al art. 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Como sustento de su afirmación, refiere figurar como tal en los siguientes asuntos, adjuntando las actas y certificaciones correspondientes:

Radicación	Juzgado
2018-1535	01 Civil Municipal de Mosquera
2019-0851	38 Civil Municipal de Bogotá
2018-1210	41 Civil Municipal de Bogotá
2017-0674	24 Civil Municipal de Bogotá
2020-0068	38 Civil Municipal de Bogotá
2022-0001	02 Promiscuo Municipal de Ibagué

Conforme a lo anterior, en aras de evitar dilaciones injustificadas en el presente trámite y como quiera que de las pruebas allegadas se desprende que en efecto la doctora DIANA ESPERANZA LEON LISARAZO ha actuado en más de cinco procesos como curadora ad litem, se procederá a relevarlo del cargo, designando su reemplazo.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Relevar del cargo de curador ad litem a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada al abogado FERNANDO GONZALEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075, y T.P. No. 171.592 del C.S. de la J.

Tercero: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico fernangonga@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, **procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

Cuarto: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d70573ff4b0698a5990a365bce34d2caa982ac8a47d18bdbac1532fc2423a**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 1713

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En auto del pasado 22 de agosto se fijó fecha para la práctica de inspección judicial al vehículo automotor objeto de usucapión. No obstante, estima el despacho necesario ejercitar control de legalidad para dejar sin efectos la providencia aludida, toda vez que el art. 375 del CGP no establece la práctica de inspección judicial cuando se trata de bienes muebles. En efecto, si bien la declaración de pertenencia, a voces del artículo en cita, procede respecto de bienes privados (incluidos muebles e inmuebles), el numeral 9º es restrictivo cuando señala la obligatoriedad de la práctica de inspección judicial en bienes inmuebles, al indicar que *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso”*. En consecuencia, se dejará sin efectos la providencia aludida y se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º. En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP), DEJAR sin efectos el auto del 22 de agosto de 2022, mediante el cual se fijó fecha para la práctica de inspección judicial del vehículo objeto de usucapión, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2º Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

2. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos:

1. Certificado de tradición expedido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, META, del vehículo automotor objeto del proceso.
2. Copia de la Licencia de Tránsito N° 02-50001-045911 a nombre de Colombiana de Gasket ColgasketS.
3. Copia del Seguro Obligatorio de SEGUROS DEL ESTADO, N° AT-1329-18643768-3 de fecha 7 de mayo de 2007, expedido en la ciudad de Bogotá, del bien vehículo automotor a nombre de MANUEL RAMON CONTRERAS SALDARRIAGA.
4. Copia del Seguro Obligatorio de QBE Seguros S. A., N° AT-1309-2917021-2 de fecha 10 de junio de 2008, del bien mueble vehículo automotor objeto del proceso, a nombre de mi mandante Manuel Ramón Contreras Saldarriaga.
5. Original del Seguro Obligatorio de SEGUROS MUNDIAL, del vehículo automotor N° AT-1317-18351580-2 de fecha 22 de enero de 2018, expedido en la ciudad de PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, a nombre de Manuel Ramón Contreras Saldarriaga.
6. Impronta del Motor y del Chasis del vehículo automotor a usucapir.
- 9) Dos Fotografías del bien mueble a usucapir; una, de la parte delantera, y otra, de la parte trasera del mismo.

Testimoniales:

Se recibirán las declaraciones de los señores

1. FERNANDO ESCOBAR SABOGAL
2. JORGE ALBERTO INSUASTY CÓRDOBA
3. JOSE ANTONIO BARCO
4. JOSE OMAR JIMÉNEZ MENESES

Se deniega la inspección judicial por improcedente conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, en concordancia con el inciso 3° del 392 ídem.

II. PRUEBAS DE OFICIO

Se practicará interrogatorio de parte a demandante y demandado.

3. Sin lugar a decretar pruebas de la parte demandada ni de las personas indeterminadas representadas a través de curador ad litem, por cuanto no las allegaron ni solicitaron.

4. Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos y/o Whatsapp, reportados en el expediente.

Se advierte a las partes que el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

auto notificado en estados del 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6935810ea39a76473271db53c355c79ff9166031d279dbd114266fcbbb6ec768**

Documento generado en 29/09/2022 08:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1700

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Se remite nuevamente por la Inspectora Primera de Policía Puerto Asís Putumayo, oficio del 16 de mayo de 2022 con destino al IMTRAM Puerto Asís, Comandante de Policía, Policía de Carreteras del Putumayo y Policía Nacional, con el objeto de que auxilien el despacho comisorio No. 12 emitido por este Despacho; sin embargo, dichos documentos fueron objeto de estudio con anterioridad, siguiéndole la emisión del proveído del fecha 14 de septiembre pasado, en donde se ordenó la inmovilización de la motocicleta de placas **VZD30D** de propiedad de la demandada, oficiando para ello a la Seccional de Automotores de la Policía Nacional para lo pertinente, decisión comunicada a dicha institución el día 20 de septiembre de 2022, razón por la cual, las partes deberán estarse a lo señalado en dicha providencia.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26da8fd6efdb2bf6fbdeef3b8a06fd03583a831045946475e6097570d5089b0**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1711

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de impulso que presenta el abogado JHONATHAN RAFAEL FAJARDO BARCO, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto del 9 de agosto de 2021, que rechazó la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTAOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208cea77c335037959b63aa7aa92ef106f8c76617fb8a34322aaa49af399fe90**

Documento generado en 29/09/2022 08:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1701

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias aportadas por la parte demandante, se logra establecer que en el citatorio dirigido a la demandada MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO, se omitió señalar el consecutivo completo del presente asunto, esto es 2021-00201-00, además de indicar la naturaleza de proceso y fecha de la providencia que se notifica, y precisar que podrá comparecer personalmente a la sede del Juzgado ubicado en Puerto Asís, Calle 12 No. 19-35 Piso 3, si así lo desea, en horario comprendido entre las 08:00 am a 12:00 pm y 01:00 pm a 05:00 pm, de lunes a viernes, conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJNAA22 – 0160 del 25 de febrero de 2022, por el cual se modifica el horario laboral de los Despachos Judiciales que integran los Distritos de Pasto y Mocoa, o hacerlo de manera electrónica en el mismo horario al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Por otra parte, se evidencia que mediante auto del 18 de julio de 2022, se requirió al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para que rinda el informe sobre su gestión respecto del inmueble con matrícula 442-71510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, remitiéndose para el efecto el oficio No. 0471 del 28 de julio siguiente, el 03 de agosto pasado, sin que a la fecha se allegara lo solicitado, razón por la cual se lo requerirá por segunda vez.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO TENER por efectuada la notificación personal a MARIA LEOPOLDINA ESPINOZA JURADO, conforme a lo indicado. ORDENAR a la parte demandante, REHACER la notificación personal aludida, teniendo en cuenta las observaciones realizadas, allegando las respectivas constancias al plenario.

Segundo: Requerir por segunda vez al auxiliar de la justicia, secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para que rinda el informe respectivo sobre su gestión

respecto del inmueble identificado con matrícula 442-71510. Por secretaría remítasele el oficio respectivo comunicando lo decidido.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f38c702e25c209aa1f7b71cb363a40aa803f00b6cf2d48d07d699c76ca48070**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1702

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Habiéndose materializado las medidas cautelares dentro del presente asunto, se ORDENA a la demandante que adelante la notificación personal de la parte demandada, conforme lo ordenado en auto del 12 de noviembre del 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35885a75b4299911fc7700ccd2fa9a121b149b3fd55de7adf45c11c89b66a282

Documento generado en 29/09/2022 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1703

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agotado el término señalado en auto del 10 de agosto del 2022, sin que la parte demandante prestara la caución por la suma de \$11.500.000 a efectos de acceder al depósito en sus sedes de la motocicleta de placas JHV05F, se tendrá como desistida dicha solicitud. De otro lado, atendiendo que el secuestre designado no ha rendido el informe que señala el art. 595 del CGP, se le requerirá en tal sentido, disponiéndose que la motocicleta en mención deberá ser trasladada a un parqueadero judicial.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1°. Tener como desistida la solicitud de depósito de la motocicleta de placas JHV05F formulada por la demandante, por no haberse constituido la caución en el término otorgado por el despacho.

2° Ordenar al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, que INMEDIATAMENTE rinda informe sobre su gestión respecto de la motocicleta de placas JHV05F. Infórmele que el rodante deberá permanecer en el PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S, identificado con NIT 901192628-6, ubicado en la Calle 6 No. 11-66 de Mocoa, por haberse tenido como desistida la solicitud de depósito formulada por la demandante. **Por secretaría líbrese oficio comunicándole lo decidido.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a210b9359c9c4fa411d6e4f64d5f943167daa9a694334f32ce3ed6046857e3d5**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1694

Puerto Asís, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

- 1.- En el hecho 1º debe especificarse en qué clase de título valor está contenida la obligación objeto de ejecución. Num. 5º, art. 82 del C.G.P.
- 2.- El poder debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante indicado para recibir notificaciones, o en su defecto debe contener presentación personal.
- 3.- Debe aclararse el poder porque se confiere por DORA ELISA GÓMEZ ROSERO actuando como representante legal de ELECTROMUEBLES, pero en la demanda se solicita la orden de pago en favor de la prenombrada como persona natural, y así se suscribió la letra de cambio.
- 4.- Debe hacerse la manifestación juramentada en cuanto a que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado. Art. 8º Ley 2213 del 2022.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6005bbdb30543f51458358c805f99bd474b9cee0cf6a298e1b4c80fdb5604f**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>